

12  
97

7011 - 66146

**MEMORANDO**

Bogotá D.C., 08 de ABRIL de 2016

Para: **NATALIA RUIZ CAMPUZANO**  
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: **INSPECTOR DE TRABAJO GACT.**  
Dirección Territorial Bogotá

**ASUNTO: ENTREGA DEL DEPÓSITO SINDICAL RELACIONADO DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE: DEPOSITO CONVENCION. 036.**

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA
06/04/2016	DC-036	SINDICATO DE RAMA DE TRABAJADORES DE TRANSPORTES DE VALORES, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y SIMILARES. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.	SINTRAATLAS SINTRAUNISE GURIDAD	SEGURIDAD ATLAS LTDA.

Atentamente,

  
**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS**  
Inspector GACT  
Dirección Territorial Bogotá

ANEXO: UN (1) Depósito sindical en fisico, NUEVE (9) folios en total.  
Elaboró: J. Cárdenas.

22-04-16  
JCA

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL                  FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE                  CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y                  CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-036**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	06	04	2016	<b>HORA</b>	07:40 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	1014.194.879 DE BOGOTA D.C.		
<b>CALIDAD</b>	ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA " SEGURIDAD ATLAS LTDA."		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CALLE 70 N° 7 – 30 PISO 6 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	3406944	<b>Correo Electrónico</b>	abogados@lopezasociados.net

**TIPO DE DEPÓSITO**

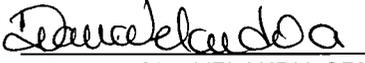
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	◦ SEGURIDAD ATLAS LTDA.					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	◦ SINDICATO DE RAMA DE TRABAJADORES DE TRANSPORTES DE VALORES, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y SIMILARES. "SINTRAATLAS" ◦ SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. "SINTRAUNISEGURIDAD" ✓					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2016 Y EXPIRARÁ EL TREINTA (30) DE MARZO DE 2018.					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	253 PARA SINTRAATLAS 2 PARA SINTRAUNISEGURIDAD	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>		
			Regional	<input type="checkbox"/>		
			Local	<input type="checkbox"/>		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	<b>No. Folios</b>	<b>12 FOLIOS INCLUIDOS:</b> CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA SEGURIDAD ATLAS LTDA. Y LOS SINDICATOS "SINTRAATLAS" Y "SINTRAUNISEGURIDAD". EN ORIGINALES (6 FOLIOS 5 ANVERSOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO).			

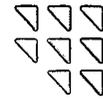
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la EMPRESA Y/U ORGANIZACIÓN "SEGURIDAD ATLAS LTDA." DEL PRESENTE DEPOSITO.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS**  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
**DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ**  
 El Depositante: ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA " SEGURIDAD ATLAS LTDA."



**LÓPEZ &  
ASOCIADOS**  
ABOGADOS

▽ Juan Pablo López Moreno    ▽ Angélica María Carrión B.    ▽ Alejandro Castellanos L.

14

Bogotá, 06 de abril de 2016.

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ**  
Ciudad



06 ABR 2016

Referencia: Depósito Convención Colectiva suscrita entre **SEGURIDAD ATLAS LTDA** y las organizaciones sindicales **SINTRAATLAS** y **SINTRAUNISEGURIDAD**.

Respetados Señores:

**DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de asesora jurídica de **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **SEGURIDAD ATLAS LTDA** y las organizaciones sindicales **SINTRAATLAS** y **SINTRAUNISEGURIDAD**, el día 31 de marzo de 2016, y de los demás documentos suscritos.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La convención colectiva su ámbito de aplicación es de orden Nacional y es aplicable a 253 trabajadores de **SINTRAATLAS** y 2 trabajadores de **SINTRAUNISEGURIDAD** aproximadamente.

Cordialmente,

  
**DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ**  
C.C. No. 1.014.194.879 de Bogotá  
T.P. No. 221.187 del C.S. de la J.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO DE RAMA DE TRABAJADORES DE TRANSPORTES DE VALORES, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y SIMILARES "SINTRA ATLAS", EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD" Y LA EMPRESA SEGURIDAD ATLAS LTDA. 2016-2018**

06 ABR 2016

A los treinta y uno (31) días del mes de marzo de 2016, siendo las 4:00 p.m., en el HOTEL VIAGGIO, ubicado en la ciudad de Bogotá, se reunieron las siguientes personas: Por parte de SEGURIDAD ATLAS LTDA, los señores JOHN JAIRO VELEZ, ANGELA BALLESTEROS GAVIRIA, MARIBEL MUJICA RINCÓN y ROCIO LAGOS PRIETO, en su calidad de negociadores; como negociadores de SINTRA ATLAS los señores OMAR LOAIZA CABRERA, REINALDO FLOREZ ACOSTA, ORLANDO ARCILA, como asesores de la CTC lo señores LUZ MARY SANCHEZ y JORGE CARRILLO; y por otra parte en representación de SINTRAUNISEGURIDAD los señores FRANCIA IBETH GARCÍA, JOHN MOGOLLÓN y AMANDA FUQUEN y como asesor de SINTRAUNISEGURIDAD el señor IGNACIO UMAÑA con el objeto de suscribir la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2016-2018 entre la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA y las organizaciones sindicales SINTRA ATLAS y SINTRAUNISEGURIDAD.

El texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo recopila la totalidad del acuerdo colectivo logrado y comprende los siguientes capítulos y artículos:

**I.- DERECHOS Y PRERROGATIVAS SINDICALES**

**ARTICULO 1: RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.** SEGURIDAD ATLAS LTDA en adelante la empresa, reconoce a SINTRA ATLAS y SINTRAUNISEGURIDAD como organizaciones sindicales representantes de los trabajadores y trabajadoras afiliados a cada uno de los Sindicatos y por ello respetará los derechos y garantías propias de los Sindicatos consagradas en la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO 2: LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.** La Empresa, SINTRA ATLAS y SINTRAUNISEGURIDAD reconocen y respetan el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse al sindicato. De igual manera, la Empresa rechaza todo acto de represalias o persecucion sindical y capacitará a sus empleados en el ejercicio de la libertad sindical. En los casos de traslado de personal con fuero sindical entre zonas se aplicará el procedimiento dispuesto en la ley, salvo que se trate de requerimientos de los clientes.  
**PARÁGRAFO:** La Empresa se compromete a cumplir con las decisiones judiciales en materia de fuero sindical, y en consecuencia si una decisión judicial en firme ordena el reintegro de un trabajador como consecuencia de su fuero sindical, la Empresa procederá a cumplir dicha determinación judicial.

06 ABR 2016



**ARTÍCULO 3: SUSTITUCIÓN PATRONAL.** La Empresa SEGURIDAD ATLAS para cumplimiento a los artículos 67, 68, 69 y 70 del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que adicionen o modifiquen, en materia de sustitución patronal.

**ARTÍCULO 4: CONDICIONES PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA:** Para garantizar el desarrollo de la etapa de arreglo directo, las partes convendrán al inicio de ésta, las condiciones de alimentación, alojamiento, transporte y permisos sindicales para un número máximo de cinco (5) negociadores. Los sindicatos podrán asistir con sus asesores conforme a la ley.

**ARTÍCULO 5: ESTABILIDAD LABORAL.** Con el fin de garantizar la estabilidad en el Empleo y la viabilidad de la Empresa, esta última se compromete a reconocer las indemnizaciones a que haya lugar de acuerdo con la ley en los casos de terminación de los contratos sin justa causa, y a respetar el debido proceso en los casos de desvinculación por justa causa.

**ARTICULO 6: PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.** Cuando se presenten controversias en la aplicación de la ley, se aplicará la más favorable al trabajador en su integridad.

**ARTÍCULO 7: ESPACIOS DE DIÁLOGO:** La Empresa y las Organizaciones Sindicales generarán un espacio de diálogo, en el cual se tratarán temas relacionados con los trabajadores, incluyendo los relacionados con su recreación y actividades deportivas. Se realizarán reuniones mensuales, que se llevarán a cabo entre la empresa y dos representantes de cada Organización sindical.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES NORMATIVAS GENERALES Y DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 8: CAMPO DE APLICACIÓN:** La presente convención colectiva de trabajo, sus normas y beneficios, se aplicará a los trabajadores afiliados a los sindicatos firmantes del presente acuerdo, que tengan vínculo laboral vigente mediante contrato de trabajo con Seguridad Atlas Ltda, cualquiera sea su tipo de contrato de trabajo y que se desempeñen en los cargos de guardas, escoltas, operadores de monitoreo, técnicos de instalación o mantenimiento y supervisores, exclusivamente.

**ARTICULO 9: VIGENCIA.** La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia desde el 1 de abril de 2016 al 30 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** Antes de aplicar una sanción disciplinaria, la Empresa reconocerá el derecho al trabajador involucrado en el hecho, de ser oído junto con dos representantes del sindicato o dos compañeros de trabajo según sea el caso.

06 ABR 2016



16

Para este efecto la Empresa notificará por escrito al trabajador la citación a los descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la supuesta falta, y la carta de citación será entregada personalmente en un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles, en cumplimiento al derecho de defensa y para que el implicado tenga el tiempo de hacerse asistir a los descargos.

La audiencia de descargos se celebrará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se entregue la carta de citación a los descargos. Esta audiencia podrá suspenderse por solicitud del trabajador, siempre que la suspensión sea justificada y por escrito. La Empresa fijará la nueva fecha para los descargos. Los integrantes del sindicato que asistan a la diligencia de descargos del presunto responsable, podrán ser oídos al final de la diligencia y dejar por escrito en la correspondiente acta de descargos sus puntos de vista respecto al caso tratado.

Contra la sanción disciplinaria impuesta por la Empresa, el trabajador representado por el sindicato, podrá hacer uso del recurso de reposición ante la Jefatura de Talento Humano de cada Regional, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. La Empresa resolverá el recurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Se entiende los días hábiles los comprendidos de lunes a sábado, descontado los días dominicales y festivos de ley.

No produce efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga omitiendo este trámite.

### CAPITULO III REGIMEN CONTRACTUAL

**ARTÍCULO 11: CONTRATOS DE APRENDIZAJE Y CAPACITACIÓN.** La empresa continuará cumpliendo con las disposiciones legales que se refiere a la cuota de aprendices, para lo cual promocionará por los medios institucionales las convocatorias previstas para tal fin entre todos los trabajadores. La Empresa dentro del proceso de selección de los aprendices, tendrá en cuenta a los hijos de los trabajadores siempre y cuando cumplan con el perfil y requisitos determinados.

**ARTÍCULO 12: REINSTALACIÓN POR MOTIVOS DE SALUD EN EL EMPLEO.** La Empresa, en cumplimiento de la ley laboral y de salud ocupacional, se compromete a reubicar al trabajador que se haya recuperado de una incapacidad temporal y que se incorpore a trabajar, en un puesto de trabajo que aprecie las recomendaciones de los dictámenes médicos expedidos por la respectiva ARL o la Entidad que las sustituya.

**ARTÍCULO 13: PROMOCIÓN DE CARGOS.** La Empresa continuará con el desarrollo de su política de brindar oportunidades de crecimiento y formación integral dándoles prioridad a sus trabajadores para continuar con el proceso de



06 ABR 2016

Desarrollo de éstos, a efectos de llenar las vacantes existentes. La empresa comunicará a los trabajadores por el medio que considere más apropiado, la existencia de vacantes con el fin de brindar oportunidades de crecimiento y ascenso. La Empresa reconocerá la diferencia en el ingreso de los trabajadores que realicen reemplazos en cargos distintos a los que ocupan, dicho reconocimiento aplicará únicamente durante el periodo de tiempo que se realice el reemplazo.

#### **CAPITULO IV SALARIO, VACACIONES Y DESCANSOS Y RECONOCIMIENTO DE RECARGOS LEGALES**

**ARTICULO 14: SALARIOS:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa aumentará los salarios de los trabajadores amparados por este acuerdo, en un porcentaje igual al decretado por el gobierno para el aumento del salario mínimo legal mensual. Lo anterior a partir del primero (1) de enero de cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTÍCULO 15: PAGO DE EXTRAS.** La Empresa continuará reconociendo el pago de horas extras, recargos por trabajo dominical, festivo y nocturno conforme a las disposiciones legales aplicables. Cuando la Empresa realice su renovación tecnológica estudiará la posibilidad de expedir un comprobante de nómina más detallado que el actual.

**ARTICULO 16: DESCUENTOS DE NÓMINA.** La Empresa para efectos de descuentos sobre la nómina, continuará aplicando las disposiciones legales aplicables, incluyendo la correspondiente autorización por escrito.

**ARTÍCULO 17: PERSONAL FEMENINO. BONO MATERNO NO SALARIAL.** La Empresa, en cumplimiento de la ley laboral y de salud ocupacional, y cuando así lo determine la respectiva ARL o la Entidad que la sustituya, continuará reubicando a la trabajadora en estado de embarazo en un puesto de trabajo que aprecie las recomendaciones médicas ordenadas.

Salvo los casos consagrados en la ley, ninguna trabajadora podrá ser despedida en razón a su estado de embarazo. Durante el periodo de embarazo, las trabajadoras tendrán derecho a recibir un bono materno no salarial mensual de \$25.000. Este bono no constituye salario ni será factor prestacional ni parafiscal para ningún efecto.

**ARTÍCULO 18: VACACIONES.** La Empresa de acuerdo con sus necesidades operativas y de conformidad con lo convenido con el cliente, comunicará con quince (15) días de anticipación la programación del disfrute de las vacaciones de los trabajadores.

06 ABR 2016



17

**ARTÍCULO 19: CAPACITACIÓN Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN.** La Empresa continuará asumiendo los costos de los cursos de capacitación requeridos por la Superintendencia de Vigilancia y que tienen como propósito actualizar los conocimientos y competencias en la prestación del servicio. La empresa remunerará al trabajador el valor de las horas de duración del curso de conformidad con el valor del salario básico del trabajador.

## CAPITULO VI PERMISOS, PRIMAS Y AUXILIOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 20: PERMISOS REMUNERADOS.** Se reconocerán los siguientes permisos:

a. **PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:** La empresa reconoce la Ley de luto vigente en la ley y concederá cinco (5) días de permiso remunerado al trabajador que demuestre el fallecimiento de dichos familiares de acuerdo con la ley 1280 de 2009, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

b. **PERMISO POR MATRIMONIO:** La empresa concederá dos (2) días calendario de permiso remunerado al trabajador beneficiario que lo solicite, para contraer matrimonio.

c. **PERMISO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:** La Empresa concederá un (1) día de permiso remunerado por calamidad doméstica, entendiéndose la misma como circunstancias de fuerza mayor, como incendio o inundación de su vivienda, entre otros que la empresa considere como tal, atendiendo un criterio humanitario.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo...'.

**ARTICULO 21: PRIMA DE ANTIGÜEDAD. BONIFICACION POR QUINQUENIOS.** La bonificación no salarial por quinquenios se reconocerá por una sola vez, siempre y cuando el trabajador cumpla 5, 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años de tener un contrato de trabajo vigente e ininterrumpido con la Compañía, así:

o 5 años de antigüedad:	\$65.000
o 10 años de antigüedad:	\$75.000
o 15 años de antigüedad:	\$110.000
o 20 años de antigüedad:	\$120.000
o 25 años de antigüedad:	\$230.000
o 30 años de antigüedad:	\$290.000
o 35 años de antigüedad:	\$550.000

El monto de la bonificación no salarial por quinquenio, de ninguna forma se pagará proporcional.

Esta bonificación no constituye salario ni será factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.



06 ABR 2016



**ARTÍCULO 22: AUXILIO NO SALARIAL DE MATRIMONIO:** La empresa reconoce al trabajador beneficiario de la presente CCT que contraiga matrimonio, un auxilio no salarial de matrimonio, equivalente a sesenta mil pesos (\$60.000).

**PARAGRAFO:** El trabajador deberá acreditar el correspondiente registro civil de matrimonio para validar el reconocimiento del auxilio. Este auxilio no constituye salario ni será factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

**ARTÍCULO 23: AUXILIO DE NACIMIENTO:** La Empresa reconoce a los trabajadores beneficiarios de la presente CCT, un auxilio no salarial de nacimiento equivalente a cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000 M/cte.) por cada hijo nacido dentro de la vigencia de la CCT.

En todos los casos, el reconocimiento del auxilio requiere de la presentación del respectivo registro civil de nacimiento del recién nacido, en las condiciones que determine la Empresa.

Este auxilio no constituye salario ni será factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

**ARTÍCULO 24: AUXILIO DE LACTANCIA.** A las trabajadoras beneficiarias de la presente CCT, que tengan una antigüedad continua e ininterrumpida con la empresa mínimo de un (1) año, la empresa reconoce un auxilio no salarial de lactancia a partir de la fecha de parto. El auxilio no salarial de lactancia es equivalente a la suma de veintisiete mil pesos (\$27.000) por cada mes de lactancia en que la trabajadora se encuentre vinculada con contrato de trabajo a la empresa, y sin superar los seis (6) meses a partir de la fecha de parto.

Este auxilio no constituye salario ni será factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

**ARTÍCULO 25: AUXILIO DE ANTEOJOS.** La empresa reconocerá a los trabajadores cubiertos por esta CCT un auxilio para anteojos por valor de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), cuando la EPS respectiva o una entidad avalada por la compañía derivada del programa de salud ocupacional los haya formulado. El presente auxilio se reconocerá por una sola vez cada año durante la vigencia de la presente CCT. El presente auxilio no será acumulable.

Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

**ARTÍCULO 26: AUXILIO EDUCATIVO "KIT ESCOLAR".** La Empresa entrega para los hijos de los trabajadores beneficiarios de la presente CCT, que se encuentren entre los cinco (5) a los dieciocho (18) años de edad y que estén debidamente registrados ante la seguridad social como hijos beneficiarios, un

06 ABR 2016



paquete o kit escolar con elementos para uso escolar. El kit escolar será entregado dentro de un morral escolar.

La entrega de los kits escolares se realiza por una única vez de acuerdo al inicio de cada año escolar, esto es en febrero o en julio respectivamente, y contará con útiles de calidad adecuada aprobados por la empresa. El Kit Escolar se asigna por hijos legalmente reconocidos, siempre y cuando cuenten con la inscripción ante una institución educativa.

Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

**ARTÍCULO 27: PAGO DE INCAPACIDADES.** Las incapacidades por riesgo común, enfermedad general o de riesgos laborales, se pagarán por la Empresa en los terminos, porcentajes, valores y condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 28: SEGURO DE VIDA EXTRALEGAL.** La empresa otorgará un seguro de vida por muerte natural o accidental, conforme a la cobertura y condiciones que se convengan con el proveedor que escoja la Compañía para tal fin. Para ser beneficiario de este seguro de vida extralegal, el trabajador deberá autorizar el descuento por nómina a que haya lugar. La Empresa entregará al trabajador copia de la póliza, dentro de los treinta (30) días siguientes a su afiliación, a partir de la firma de la presente convención colectiva.

Este beneficio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

**ARTÍCULO 29: AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES.** La empresa reconoce un auxilio no salarial equivalente a ciento diez mil pesos (\$110.000), en los casos del fallecimiento de familiares a que hace referencia la ley 1280 del 2009

Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

**ARTÍCULO 30: AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.** La empresa reconocerá un Auxilio no salarial equivalente a cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos (\$465.000) para facilitar los gastos funerarios iniciales.

Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

**ARTICULO 31: AUXILIO NAVIDEÑO:** La Empresa otorgará un auxilio navideño no salarial equivalente a cincuenta mil pesos (\$50.000) a los trabajadores cubiertos por esta convención colectiva de trabajo en el mes de diciembre de cada año, siempre y cuando el trabajador haya permanecido vinculado a la empresa por

*[Handwritten signature]*



06 ABR 2016

D

en el año calendario en que se realizará el pago de manera ininterrumpida, en ningún caso habrá lugar a pagos proporcionales.

Este auxilio no será constitutivo de salario, ni será factor de prestaciones sociales, ni aportes parafiscales.

**ARTÍCULO 32: RECREACIÓN Y DEPORTE.** La Empresa se compromete a seguir desarrollando actividades de recreación y deporte para beneficio de todos sus trabajadores, las cuales se definirán en un cronograma anual.

**ARTÍCULO 33: DOTACIÓN.** La Empresa otorgará a los trabajadores la dotación legal consistente en un vestido de labor y un par de zapatos de trabajo en las fechas previstas en la ley, es decir en los meses de abril, agosto y diciembre, y de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La empresa se compromete a suministrar dotaciones de buena calidad.

**ARTICULO 34: FOMENTO A LA VIVIENDA:** LA EMPRESA continuará promoviendo la asesoría y el acompañamiento de los trabajadores con las Cajas de Compensación Familiar, cuando se trate de los trámites para para obtención de los subsidios para compra de vivienda, mejoramiento y construcción sobre lote propio.

## CAPITULO VII SALUD OCUPACIONAL Y BIENESTAR

**ARTÍCULO 35: SALUD OCUPACIONAL.** La Empresa dará cumplimiento a la normatividad legal en materia de salud ocupacional y mantendrá conforme a la ley un comité paritario de salud ocupacional en cada regional que estará conformado por cuatro (4) representantes de los trabajadores, y cuatro (4) representantes de la empresa. Los representantes de los trabajadores serán designados por un procedimiento que conforme a la ley garantice el voto secreto, la libertad de participación y la libre elección de los representantes.

**ARTICULO 36: BONIFICACION POR PENSION DE VEJEZ:** La Empresa reconocerá a los trabajadores que se retiren por motivo de pensión de vejez un auxilio no salarial, único, por valor de \$150.000. Adicionalmente, la Empresa promoverá la asesoría para los trabajadores que se encuentren en los últimos tres (3) años para el cumplimiento de la edad mínima de pensión.

**ARTICULO 37: AUXILIO POR ACCIDENTE LABORAL** La empresa reconocerá al trabajador que pierda su capacidad laboral en forma parcial o total, sufra mutilaciones o secuelas permanentes debidamente certificadas por el médico de la ARL y que continuare al servicio de la empresa, un auxilio equivalente a CINCO (5) días de salario básico por una sola vez.

6 ABR 2016



Esta suma será no constitutiva de salario, ni factor para prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

### CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 38: IMPUTABILIDAD DE LO PACTADO.** Las partes acuerdan que los aumentos de salarios, reconocimiento de auxilios, primas y demás beneficios consagrados en esta convención colectiva, son imputables a cualquiera otros que la empresa tuviere que hacer por disposición legal, convencional, arbitral o reglamentaria de cualquier clase que se aplique con posterioridad de la fecha del mismo y durante su vigencia, todo en tal forma que si esos aumentos o beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, estos no se alterarán; pero si fueren superiores, la empresa sólo estará obligada al reajuste y pago de la diferencia.

En ningún caso se acumularán beneficios contemplados en esta convención, o se repetirán o duplicarán incrementos, beneficios o pagos, ni se sumarán o adicionarán beneficios legales a los beneficios extralegales establecidos en la presente convención.

### CAPITULO IX REGIMEN ESPECIAL DE DERECHOS SINDICALES.

**ARTÍCULO 39: AUXILIOS SINDICALES.** La Empresa reconocerá los siguientes auxilios sindicales:

A la Organización Sindical SINTRAATLAS: a) La suma de \$20.000.000 pagaderos a más tardar el 20 de junio de 2016. B) La suma de \$20.000.000 pagaderos a más tardar el 15 de abril de 2017.

A la Organización Sindical SINTRAUNISEGURIDAD: a) La suma de \$3.500.000 pagaderos a más tardar el 20 de junio de 2016. B) La suma de \$3.500.000 pagaderos a más tardar el 15 de abril de 2017.

**ARTÍCULO 40: IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN.** La Empresa se compromete a elaborar e imprimir mil (1000) folletos impresos de la Convención Colectiva de Trabajo, a más tardar sesenta (60) días después de la firma del acuerdo.

**ARTÍCULO 41: PERMISOS SINDICALES:** La empresa reconocerá a SINTRAATLAS un total 250 días por año de vigencia de la convención, para el desarrollo de actividades sindicales. Los permisos se deben solicitar con cinco (5) días hábiles de anticipación, por escrito a la Dirección Nacional de Talento Humano.



06 ABR 2016



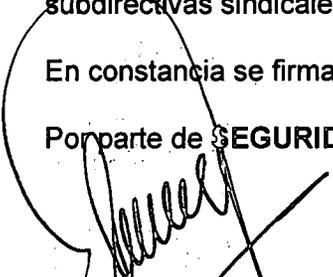
La Empresa reconocerá a SINTRAUNISEGURIDAD un total 20 días por año de vigencia de la convención, para el desarrollo de actividades sindicales. Los permisos se deben solicitar con cinco (5) días hábiles de anticipación, por escrito a la Dirección Nacional de Talento Humano.

**ARTÍCULO 42: DESCUENTOS SINDICALES.** La Empresa descontará a sus trabajadores sindicalizados, en los términos de ley, las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que determinen los sindicatos firmantes del presente acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes.

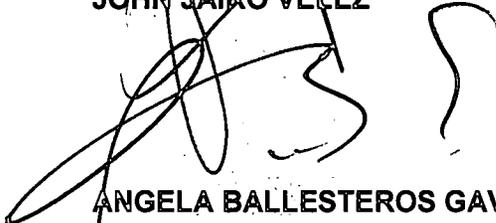
**ARTÍCULO 43: CARTELERA SINDICAL.** A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa dispondrá de una cartelera para uso de cada uno de los sindicatos firmantes, con una dimensión de 1,20 m por 1,00 m en la sede administrativa de la Empresa en las ciudades en donde las organizaciones tengan subdirectivas sindicales.

En constancia se firma por las partes,

Por parte de SEGURIDAD ATLAS LTDA

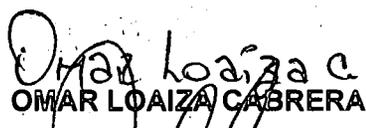
  
JOHN JAIRO VELEZ

  
MARIBEL MUJICA RINCON

  
ANGELA BALLESTEROS GAVIRIA

  
ROCIO LAGOS PRIETO

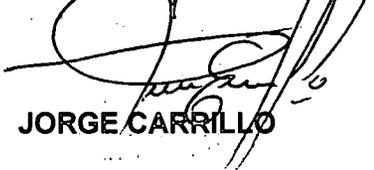
Por parte de SINTRA ATLAS

  
OMAR LOAIZA CABRERA

  
REINALDO FLOREZ ACOSTA,

  
ORLANDO ARCILA

  
LUZ MARY SANCHEZ

  
JORGE CARRILLO

3

06 ABR 2016

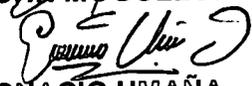
20

Por SINTRAUNISEGURIDAD

  
FRANCIA IBETH GARCIA  
  
AMANDA EQUEN



  
JOHN MOGOLLÓN

  
IGNACIO UMAÑA